

SOLO PUEDES VOTAR UNA VEZ EN UNA ELECCIÓN PRIMARIA

H.B. NO. 1735

Sección 26. Sección **162.014** Código
de la Elección, se enmienda modificando la Subsección (b) y agregando las Subsecciones (c) y (d) para que se lea como sigue:

(c) Una ofensa bajo esta sección es un delito grave de segundo grado si la conducta de costado y ofensa bajo la Subsección (a) consiste en votar deliberadamente en una elección primaria después de haber votado en una elección primaria de otra parte durante el mismo año de votación.

(d) Una ofensa bajo esta sección es un delito penal si la conducta que constituye una ofensa bajo la Subsección (a) consiste en intentar deliberadamente votar en una elección primaria después de haber votado en una elección primaria de otra parte durante el mismo año de votación.